



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00121-00
PROCESO:	NULIDAD DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL
DEMANDANTE:	HERNÁN DE JESÚS CASTRILLÓN Y HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE NELSON HERNÁN CASTRILLON VILLEGAS
DEMANDADO:	DAVID ALBERTO ARANGO ARANGO
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS:	FALTA DE REQUISITOS
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

Fue presentada en este despacho judicial demanda verbal de NULIDAD DE CONTRATO DE FIDUCIA, interpuesta por HERNÁN DE JESÚS CASTRILLÓN Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NELSON HERNÁN CASTRILLON VILLEGAS en contra de DAVID ALBERTO ARANGO ARANGO.

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y concordantes, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1- Deberá allegar nuevo poder, donde los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, pues no es claro el tipo de proceso que se pretende interponer, además del hecho de que debe ir dirigido al Juez de conocimiento; así mismo, se deberá aportar poder que los acredite para actuar en representación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NELSON HERNÁN CASTRILLON VILLEGAS, conforme lo establecido en los artículos 74 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Dcto. 806 de 2020.

2- Deberá indicarse en la demanda quién actuará como apoderado principal, dado que se confiere poder a dos apoderados, en atención a lo establecido en el artículo 75, inciso 3, del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que, al ser un asunto, en principio, de mayor cuantía al ser presentado para su reparto ante Jueces de Circuito, quien represente los intereses del demandante debe ser abogado titulado e inscrito.

3- Deberá indicar el domicilio de cada una de las partes y/o la dirección de ubicación para efectos de notificación, de conformidad con establecido en el artículo

82-2 del Código General del Proceso, porque son diferentes el lugar de residencia y el del domicilio.

4- Deberá Indicar la dirección electrónica de la parte demandante, de conformidad con el artículo 82-10 del Código General del Proceso.

5- Deberá aportar el certificado de tradición y libertad de la finca "LA VENECIA", en aras a determinar la legitimación en la causa por pasiva, como una expedición menor a un mes.

6- Deberá aclarar si demanda a DAVID ALBERTO ARANGO ARANGO como persona natural y/o como persona jurídica, teniendo en cuenta que enuncia que es el dueño de la finca y representante legal de la mina, aclarando tal circunstancia.

7- Deberá aportar el certificado de cámara de comercio y/o de la entidad legal competente, en donde se encuentre el registro de DAVID ALBERTO ARANGO ARANGO como representante legal de la mina, como afirma en la demanda, con una expedición menor a un mes.

8- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de NELSON HERNÁN CASTRILLON VILLEGAS, en aras a determinar el parentesco.

9- Deberá aportar el contrato de concesión minera y/o título minero, que concedió el permiso de explotación de la mina.

10- Deberá aportar la sucesión de NELSON HERNÁN CASTRILLON VILLEGAS, si la hay.

11- Deberá indicar quiénes son los herederos determinados de NELSON HERNÁN CASTRILLON VILLEGAS, así como su lugar de ubicación, de conocerlo.

12- Deberá aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia de la sociedad comercial, así como de la finalidad de la misma; y de existir registro, deberá aportar el respectivo documento, como una expedición menor a un mes.

13- Deberá aportar todo documento que acredite la existencia de la sociedad, como constancia del pago de las ganancias, copia de las facturas de la compra de herramientas y/o maquinaria usada para la explotación de la mina, constancia de pago de trabajadores, etc.

14- Como indica en los hechos y solicita en las pretensiones la existencia de un usufructo en favor del demandante, deberá aclarar el mismo en qué consiste, y aportar los documentos que lo acreditan. Así mismo, en cuanto a la posesión que menciona.

15- Deberá indicar el nombre del cuarto socio, su documento de identidad, y desde cuándo hasta cuándo hizo parte de la sociedad que se pretende declarar, así como aportar prueba si quiera sumaria de tal hecho.

16- Deberá aportar el documento legal donde consta el cerramiento de la mina; así mismo, como del documento que emite nuevo permiso de explotación de la misma, después de los hechos ocurridos el 4 de mayo de 2012, donde perecen varios empleados, como quiera que se pretende la liquidación de las ganancias posteriores a tal fecha.

17- Deberá aportar copia de la denuncia interpuesta en contra del aquí demandado, por la supuesta falsedad en el contrato de arrendamiento comercial, si la hay.

18- De conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la norma procesal vigente, en la solicitud de prueba testimonial deberá indicar el objeto sucinto sobre el cual depondrán cada uno de los testigos.

19- Se indicará claramente en los hechos, cuál es la causal para pretender la declaratoria de nulidad del contrato de arrendamiento comercial.

20- Deberá aclarar en los hechos si la demanda va encaminada principalmente a la declaratoria de nulidad del contrato de arrendamiento comercial, o la declaratoria de la existencia del contrato verbal; indicando detenidamente las razones de hecho y de derecho que la llevaron a presentar la demanda.

21- Deberá adecuar la demanda, aclarando lo que se pretende y determinando los hechos que sirven de fundamento legal para ello, evitando incurrir en una indebida acumulación de pretensiones, en atención a lo preceptuado por el artículo 88 del Código General del Proceso. En tal sentido se indicará con precisión cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales, de unas y otras.

Igualmente, al parecer, se pretende adelantar bajo la misma cuerda procesal pretensiones que, eventualmente, tienen un procedimiento diferente, por ejemplo, la rendición de cuentas.

También se solicita, en el acápite de pretensiones, practicar medidas cautelares sin especificar, técnicamente, a qué medidas se refiere lo pedido y sin ser este el aparte de la demanda adecuado para formular este tipo de solicitudes.

En fin, deberán reformularse en debida forma las pretensiones procesales, advirtiendo de una vez que las mismas deben ser claras, concisas, entendibles, en la forma que establece el artículo 88 ya citado; esto, porque formularlas en la forma como vienen

con la demanda podría constituir una vulneración al derecho fundamental al debido proceso, en su expresión del ejercicio del derecho de defensa, para el futuro sujeto pasivo de las mismas.

22- Deberá aportar la constancia de haber celebrado la audiencia de conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción. Si bien es cierto, que se solicita medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres localizados en la finca y la mina, así como del título minero, las mismas no son procedentes, pues la petición no se ajusta a las exigencias del Art. 590 del C.G. del P. para el presente caso.

23- Los fundamentos de derecho son escasos y deben ser congruentes, tanto en la parte sustancial como procesal, por tanto, complementará dicho acápite, para lo cual bastará citarlos sin que sea necesario su transcripción, tal y como lo prescribe el numeral 8º del artículo 82 de la norma en cita.

24- Señalará dónde están los originales de los documentos acompañados en copia (Art. 245 C. G. del P.).

25- Deberá determinar la CUANTÍA de las pretensiones para establecer concretamente la competencia en razón de la misma.

26- Deberá manifestarse en debida forma las razones por las cuales se estima que la competencia para conocer de esta demanda recae en los Jueces Civiles del Circuito de Medellín; esto, teniendo en cuenta el lugar de celebración de los contratos objeto de las declaraciones pretendidas y el lugar donde se han ejecutado.

27- Para una mejor comprensión deberá allegar el escrito de lleno de requisitos, así como una nueva demanda, integrando el cumplimiento de los mismos, aportando los documentos anexos, de forma individual y en formato PDF, indicando en cada uno el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL interpuesta por el señor HERNÁN DE JESÚS CASTRILLÓN Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NELSON HERNÁN CASTRILLON VILLEGAS en contra del señor DAVID ALBERTO ARANGO ARANGO.

2º.) CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

DMBR.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82d08e9dc11f56c9141a0bfc2653a6647b079c61e2fc5f57e61ca6b352ea247**
Documento generado en 29/04/2022 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>